

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada por V. S. en 23 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 1.º de Diciembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización del Ministerio, aparecen entre otros cargos los siguientes: que los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal carecen de la debida formalidad, y algunas actas estaban firmadas en blanco, como las referentes al señalamiento del casco, radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos; que en los apéndices del amillaramiento, sólo aparecen tres alteraciones en la riqueza rústica, y cuatro en la urbana, y sin embargo en los repartimientos de la contribución de este año se han hecho 248 alteraciones en la riqueza rústica y dos en la urbana; que se han ejecutado varias obras en la Casa Consistorial, sin suabasta; que el Ayuntamiento vendió en 75 pesetas un trozo de una calle, para adjudicarle después una parcela al Concejal y segundo Teniente de Alcalde, Alvarez Peña, y otra á un pariente del Alcalde; que en el actual ejercicio no se han abierto los libros de contabilidad, no obstante haberse efectuado ingresos por valor de 6.866 pesetas 86 céntimos, y verificado pagos por distintos conceptos, que importan 8.387'98 pesetas, y que en las arcas no estaba la cantidad que debia haber:

Vistos los artículos 180, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados alegaron en la audiencia que se les concedió, que las obras ejecutadas tienen su consignación en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y no se subastaron porque se creyó que su importe no pasaría de 500 pesetas; que las alteraciones en los repartimientos se hicieron en virtud de relaciones juradas que los interesados presentaron; que la venta del callejón á que se refirió el Delegado está pendiente de resolución de la Superioridad; que las faltas en los libros de la contabilidad se deben al poco personal y mucho trabajo de la Secretaría municipal; que el cargo referente á lo del radio y extrarradio carece de importancia, porque su población tiene

celebrado un concierto con la Administración del impuesto de consumos; y que la mayor parte de los Concejales empezaron á ejercer sus cargos en 1.º de Julio último:

Considerando que si bien se notan algunas faltas en la administración municipal de dicho pueblo, no todas pueden imputarse á los suspensos, por ser precedentes de otras Corporaciones anteriores á la última renovación bienal del Ayuntamiento, y no hallándose justificado el desfallo que da á entender el Delegado que giró la visita de inspección, los demás hechos á que el mismo se refiere bien pueden corregirse con apercibimiento y multa, si la Corporación y cada uno de los Capitulares no respondiesen al celo del Gobernador en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión, y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le confiere moralice la administración del mencionado Municipio.»

Visto:

Vistos los artículos 97, 108, 109, 180, 181 y 191 de la ley Municipal vigente:

Considerando que, según se deduce del expediente, se han cometido en la administración de los intereses municipales de Santa Cruz de la Zarza omisiones é ilegalidades que dan lugar á la suspensión de los Concejales que en ellos intervinieron, puesto que, prescindiendo de otros, los hechos de hallarse incluidos en la lista de familias pobres individuos que, además de pagar contribución, cobran sueldo del Municipio, excluyéndose en cambio á otros notoriamente pobres; no publicarse los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en el *Boletín oficial*, ni anunciarse los días de sesiones; existir actas firmadas en blanco y otras sin reintegrar, y no llevar libros de contabilidad en este año, acusan informalidad, negligencia y abandono en el desempeño del cargo; y de ello resulta perjuicio para los intereses y servicios municipales, y una lamentable infracción de los artículos 97, 108 y 109 de la ley orgánica Municipal, con cuyas disposiciones se ha querido revestir de formalidad y garantía los actos de las Corporaciones municipales, dando publicidad á sus acuerdos, á fin de evitar toda desconfianza en las asociaciones á quienes se encomiendan legalmente intereses dignos del mayor respeto:

Considerando que también se ha burlado por la Corporación de referencia la institución encaminada á prestar asistencia facultativa al verdaderamente necesitado:

Considerando que se consigna en el expediente el cargo de que faltan de las arcas del Municipio 4.338'57 pesetas, lo cual hace suponer que existe un delito que corresponde definir y probar á los Tribunales de justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S., fecha 23 de Octubre de este año, por la que suspendió en su cargo á 10 Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1899.

F. DATO

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio escrita por el Médico Director del establecimiento de baños de Caldas de Oviedo, en cumplimiento de la obligación impuesta por la regla 10 del art. 57 del vigente reglamento de baños, dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado detenidamente la Memoria que acerca de las aguas minerales de Caldas de Oviedo ha redactado el Médico Director del establecimiento de este nombre, Académico numerario de la Real de Medicina de Madrid, de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc., D. Mariano Carretero y Muriel, quien, dentro del plazo que fija la Real orden del 22 de Junio de 1898, la remite á la Subsecretaría de este Ministerio, para que, si lo estima oportuno, sea calificada por el Real Consejo de Sanidad.

Acordándolo así la mencionada Subsecretaría, pasa á este Cuerpo consultivo la referida Memoria á los efectos de la regla 10 del art. 57 del vigente reglamento de baños.

Forman tan notable trabajo 287 páginas de texto, manuscritas y encuadradas en 8.º, y se refiere especialmente al quinquenio de 1894-1898, aun cuando consigna datos estadísticos desde 1876, y hace un completo estudio de las aguas.

Después de una breve advertencia, en la que expone el autor las consideraciones que ha tenido presentes al redactar la Memoria, y por la que demuestra involuntariamente, á la vez que su modestia, un acabado conocimiento de las cuestiones que en ella deben tratarse y de la forma en que correspondan exponerlas, comienza su estudio, que divide en siete capítulos.

Dedica el primero á la topografía médica de la localidad, que describe en dos artículos, ocupándose en el primero de la orografía, hidrografía, geología de la comarca, con expresión de su flora y fauna, y en el segundo, que se ocupa de la meteorología, fija la presión, temperatura y humedad de la atmósfera, deduciendo de este estudio: que el terreno de las Caldas pertenece á la caliza carbonífera, cubierto en varios puntos por arcillas del grupo terciario plioceno, y está limitado al Oeste y algo al Norte por el terreno deroniano, y al Este y Norte por el cretáceo y grupo de arenisca verde; que la presión atmosférica media anual es de 742 milímetros en otoño, 742 con 8 en verano, 741 con 4 en primavera y 741 con 9 en invierno; que la temperatura media de los cuatro meses de Junio á Septiembre es de 17'72, siendo la máxima de 18'8 en Agosto, y la mínima de 16'4; la humedad de la atmósfera es en Oviedo de 78º como término medio anual, estando despejada la atmósfera cincuenta y un días por término medio, resultando de todos estos datos que el clima de las Caldas debe incluirse entre los templados y húmedos, lo que determina efectos calmantes ó sedantes en el organismo.

En el cap. 2.º historia y después describe el establecimiento, presumiendo que desde el siglo XIII vienen usándose las aguas termales de Caldas, pudiendo hoy atender, por las sucesivas mejoras introducidas, á su numerosa concurrencia.

Hace un estudio bibliográfico de las aguas de Caldas, y expresa cuáles han sido los Médicos Directores

del balneario hasta 1880 en que se encargó de éste el autor de la Memoria.

En el cap. 3.º se hace el estudio físico y químico de las aguas, manifestando que el manantial nace en una cueva natural de roca caliza, perteneciente al piso inferior del terreno carbonífero, brotando por multitud de puntos en el espacio de dos metros cuadrados con desprendimientos de burbujas, pudiendo fijarse su caudal por término medio en 140 litros por minuto, siendo su densidad á 15º centígrados, 1,0015 temperatura, 43º en su emergencia y 42 donde se reúnen las aguas; de los tanteos analíticos hechos resulta comprobado el que se practicó por el Doctor Salgado, que consigna, deduciendo del mismo que las aguas deben clasificarse entre las termales nitrogenadas ó azoadas, variedad bicarbonatadas cálcicas.

Estudia en el cap. 4.º las acciones fisiológica y terapéutica de las aguas como medicación excitante, sedante, reconstituyente y revulsiva.

En el cap. 5.º se hace cargo de las indicaciones y contraindicaciones de las aguas en las distintas formas del reumatismo, enfermedades crónicas del aparato respiratorio, tuberculosis, escrofulismo, sífilis y venéreo; polisarcia, anemia, neurosis y neuralgias; enfermedades del corazón, de los aparatos digestivos, urinario, sexual de la mujer, locomotor y de las originadas por traumatismo, condensando en un breve resumen sus opiniones sobre el particular.

Dedica el cap. 6.º á la estadística clínicoterapéutica correspondiente al quinquenio de 1894 á 98, con la proporción en que se hallan los padecimientos en un millar de bañistas y los resultados obtenidos, y la estadística administrativa de concurrencia por clases desde 1876 á 1898.

Por último, en el cap. 7.º se ocupa del régimen más conveniente para los enfermos que usen las aguas, y las precauciones que deben después adoptar para favorecer sus saludables efectos. Este breve índice que acabamos de exponer demuestra que el ilustrado Director de los baños de Caldas no se ha limitado á cumplir el precepto reglamentario, consignando en su Memoria las cuestiones que aquél determina, sino que, conducido por su aplicación y laudable celo en bien de los enfermos, trata y desarrolla otras, como las referentes al régimen que deben observar aquéllos en tanto que toman las aguas y durante el período denominado *cuarentena*, que tan grandísima influencia tiene en los resultados de la terapéutica hidrológica.

Sería un trabajo demasiado extenso, y, por lo tanto, impropio de este informe, hacer el juicio crítico de cada una de las numerosas é importantes cuestiones que comprende la monografía que examinamos, debiendo declarar que todas están expuestas metódicamente, con gran copia de datos, con la discreción, imparcialidad y buena fe que caracterizan al hombre de ciencia y la sagacidad del hábil clínico que desea interpretar sin apasionamiento de doctrina los elementos necesarios para establecer un buen diagnóstico, y los que debe utilizar para reunir con acierto los resultados de una medicación hidrática.

Por lo expuesto nos concretamos á consignar que la descripción del balneario, el estudio de la orografía, geología, flora y fauna de la localidad de Caldas y de sus inmediaciones, como el físico químico de las aguas, acreditan los extensos y profundos conocimientos que posee en Ciencias naturales el docto Académico autor de la Memoria.

Que el estudio de las acciones fisiológica y terapéutica de las aguas, relacionándolo con el procedimiento seguido para su aplicación, posología y demás elementos que constituyen la medicación termal, están hechos con notable acierto, para inferir, como consecuencia lógica y no como deducción hipotética, las indicaciones, especialidad y contraindicaciones del agente hidrático.

Puede asegurarse que esta parte de la Memoria, la más interesante, porque ofrece resultados prácticos de verdadera transcendencia para las indicaciones de las aguas de Caldas de Oviedo, es una brillante página de nuestra Hidrología médica, que acredita los completos conocimientos del autor en este importante ramo de la Terapéutica.

En demostración de las acciones de las aguas y del creciente número de enfermos que á ellas concurren, acompaña las estadísticas clínicoterapéutica y la administrativa, cuyo examen justifica las acertadas opiniones del autor respecto de los efectos de aquéllas en los diferentes estados morbosos que combaten, y la importancia que adquieren los establecimientos balnearios cuando los dirigen dignos Profesores, que dedican con interés constante su inteligencia á mejorar los medios para llegar con más seguridad á los altos fines

que, como Médicos y como funcionarios de la Administración pública, les están confiados.

Termina el autor su trabajo, según queda dicho, con unas consideraciones acerca del régimen que deben observar los enfermos para el más provechoso resultado de las aguas, consideraciones que revelan tanto el perfecto conocimiento que tiene de las acciones que desenvuelven, como la atención con que ha estudiado el medio más conveniente para aplicarlas.

Pocos estudios sobre Hidrología médica se han presentado á esta Comisión tan completos y bien definidos como el actual; todas las cuestiones son pertinentes y están tratadas de modo tan ordenado y en forma tan sintética y estilo ameno, que sin el menor esfuerzo en la atención se adquieren los conocimientos necesarios para juzgar el valor terapéutico de las importantes termas de Oviedo.

Por último, presentada esta Memoria en 24 de Febrero próximo pasado, se halla dentro del plazo que fija la Real orden de 22 de Junio de 1898 para los efectos de su calificación reglamentaria. En su vista, la Comisión entiende que debe calificarse de mérito sobresaliente la Memoria que es objeto de este informe, y proponer á su ilustrado autor, D. Mariano Carretero y Muriel, para el premio de primera clase á que se refiere el art. 52 del vigente reglamento de baños, como merecida recompensa á su laboriosidad é ilustración.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone, y que, en cumplimiento de lo que preceptúan el párrafo segundo del artículo 52 y art. 53 del reglamento de baños, que se otorgue al Médico Director D. Mariano Carretero y Muriel un diploma de primera clase; que se inserte en la GACETA DE MADRID el informe del Real Consejo de Sanidad, y que se publique en el *Boletín de Sanidad* la Memoria mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Esteban Prats, propietario de uno de los establecimientos balnearios de Caldas de Malavella, en esa provincia, en solicitud de que se señale como temporada oficial para su establecimiento desde 1.º de Mayo á 30 de Octubre, en vez de la que hoy rige de 15 de Mayo á 15 de Octubre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Esteban Prats, como dueño del establecimiento balneario de Xiberta, Caldas de Malavella, provincia de Gerona, en solicitud de que la temporada oficial para el uso de dichas aguas, que hoy empieza en 15 de Mayo y termina en 15 de Octubre, se amplíe para unificarla con la de los demás balnearios del término, fijando su principio en el día 1.º de Mayo y su término en 30 de Octubre de cada año.

Invoca el solicitante, en apoyo de su pretensión, que son iguales las condiciones en que su balneario se encuentra á las que concurren en Vichy Catalán y el de Soler, á los que se les ha otorgado igual temporada que la que interesa.

En los mismos términos informa el Médico Director de los tres citados balnearios, D. José Gelabert y Caballería, reconociendo que produciría disgustos y perturbaciones sin justificación que terminase la temporada en el balneario de Prats el 15 de Octubre, cuando en Vichy Catalán y en el Soler, situados todos dentro de un pequeño radio, no concluirá hasta el 30 de Octubre.

Las razones expuestas justifican, á juicio de la Comisión, la solicitud de D. Esteban Prats. Constituyendo el balneario de éste, con el de Vichy Catalán y el de Soler, una sola dirección médica, los fundamentos que se han considerado bastantes para prorrogar las temporadas de los dos últimos citados balnearios, han de ser también suficientes para la ampliación de la que corresponde al de Prats. Está dentro de las condiciones señaladas en el art. 22 del reglamento de baños, y, por tanto;

La Comisión opina:

Que la temporada oficial del balneario de D. Esteban Prats, en Caldas de Malavella (Gerona), debe comenzar, como la fijada para los establecimientos Vichy

Catalán y de Soler, en 1.º de Mayo y terminar en 30 de Octubre de cada año.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone, señalando, por tanto, como temporada oficial para lo sucesivo en el establecimiento balneario de Caldas de Malavella, del que es propietario D. Esteban Prats, de 1.º de Mayo á 30 de Octubre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado por D. Salvador Talavera, propietario del establecimiento de baños de Fortuna, en esa provincia, en solicitud de que se amplíe la segunda temporada oficial hasta el 20 de Noviembre, este Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente incoado por D. Salvador Talavera, propietario del establecimiento de baños de Fortuna, en la provincia de Murcia, en solicitud de que se amplíe la segunda temporada oficial hasta el 20 de Noviembre.

De su examen aparece que dicho propietario ha elevado una instancia al Ministro de la Gobernación, exponiendo: que aun cuando la segunda temporada oficial del balneario termina el 30 de Octubre, los bañistas acuden durante el mes de Noviembre en mayor número que los meses anteriores. Y como este aumento de concurrencia hace necesaria la prolongación de todos los servicios propios del establecimiento, replica se disponga la prórroga de la segunda temporada oficial hasta el 20 del mes de Noviembre.

Acompaña á esta instancia el informe del Médico Director de Fortuna, Doctor D. Agustín Lacort, manifestando: que la temperatura y condiciones de las aguas son á propósito para servir de base á una estación invernal; que el clima de la localidad es seco y cálido, y su temperatura siempre igual, pues son muy raras las oscilaciones; que las aplicaciones terapéuticas de las aguas de Fortuna en los reumatismos y catarros, en todas las manifestaciones del asma, y sobre todo en las localizaciones viscerales del reumatismo y en los estados fluxionarios y congestivos de los órganos internos, que siempre se exacerban y agravan en las épocas y sitios en que domina el frío y la humedad, están también muy indicadas, por cuya razón acuden muchos bañistas después de terminada la temporada, arrojando la estadística el siguiente número de los que ingresan en el establecimiento en el mes de Noviembre.

En 1892, 11; en 1893, 30; en 1894, 55; en 1895, 102; en 1896, 99; en 1897, 119; en 1898, 145, á cuya cifra hay que añadir los que, habiendo ingresado en la última quincena de Octubre, continúan aún en Fortuna.

En virtud de todo lo expuesto, el citado Médico Director informa que puede y debe accederse á la solicitada, prorrogando la temporada oficial hasta fin de Noviembre; pues aun es poca la ampliación que se pide. Como se ve, al solicitar la ampliación de la segunda temporada oficial de Fortuna se ha cumplido lo que preceptúa el art. 22 del reglamento de baños.

El propietario del establecimiento ha elevado la correspondiente instancia al Ministro de la Gobernación, exponiendo las razones en que está basada su solicitud.

Por su parte, el Médico Director informa que la pretensión del propietario no sólo es justa, sino que aun estima que pide poco: que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables para el uso y administración de las aguas; que el clima seco y templado es á propósito para que en la estación otoñal concurren los bañistas, en particular aquellos que al anunciarse los fríos del invierno experimentan exacerbaciones de los padecimientos reumáticos y catarrales, para los que están indicadísimas dichas aguas.

Teniendo, pues, en cuenta que el informe facultativo está robustecido con la estadística que se acompaña, y que demuestra por modo evidente que la concurrencia de bañistas va en aumento progresivo dentro del mes de Noviembre de cada año, entiende la Comisión que puede accederse á lo que se solicita por el propietario, ampliando la segunda temporada oficial hasta el 20 de Noviembre, porque así se beneficiará al público que acude á utilizar las aguas de Fortuna.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Salvador Talavera, señalando para lo sucesivo la segunda temporada oficial del establecimiento de baños de Fortuna desde el 1.º de Septiembre hasta 20 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, confirmándose con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para el servicio hidrológico en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIONES

PARA EL

SERVICIO HIDROLÓGICO EN LAS PROVINCIAS

Disposiciones generales.

1.ª En cada provincia se establecerá, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la misma, una sección encargada especialmente del servicio hidrológico, y que constará por lo menos de un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes, pudiendo el Ingeniero Jefe, en casos especiales, y sin perjuicio de los demás servicios, dedicar al hidrológico mayor número de Ingenieros y de Ayudantes.

La Jefatura encargada de los estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, estará también encargada del servicio hidrológico correspondiente á la zona en que se desarrollan sus trabajos.

2.ª Los Ingenieros afectos al servicio hidrológico de una provincia serán los encargados de verificar los reconocimientos y emitir informe sobre todo proyecto de concesión de aguas públicas solicitado por los particulares. Estarán además á su cargo las observaciones meteorológicas, los aforos, formación de itinerarios y reconocimientos de las corrientes, estadísticas de aprovechamientos y policía de cauces, márgenes y riberas.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la Dirección general de Obras públicas, en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de tres meses, un plano-croquis de la provincia con una Memoria explicativa, expresando en dichos documentos: las principales corrientes de que haya formado itinerarios; las que no los tengan y deban formarse; las lagunas ó terrenos pantanosos que convenga desecar ó sanear, indicando si se han verificado anteriormente estudios ó presentado proyectos; idea general del régimen de las aguas subterráneas y medios posibles de alumbrarlas; estado de las obras ó proyectos relacionados con el servicio hidrológico que están á cargo de cada Jefatura ó hayan estado al de las Divisiones hidrológicas; y plan de las estaciones meteorológicas y de aforos que deban establecerse.

4.ª Hasta que se apruebe el plan de estaciones de aforos continuarán como hasta ahora las observaciones de las escalas permanentes que haya establecidas.

Estadística de aprovechamientos.

5.ª Como servicio urgente y de preferencia, se procederá á formar la estadística de los aprovechamientos que de las aguas públicas se hacen en cada provincia, utilizando desde luego los datos oficiales que existan en cada Jefatura, y procediendo á las correcciones y adiciones que correspondan en virtud de los datos obtenidos al tramitar nuevas peticiones de concesión.

6.ª Los resultados se consignarán en varios estados correspondientes á las varias clases de aprovechamientos, y en cada uno de ellos se expresará el punto de toma referido á puntos fijos, término municipal en que se encuentra, volumen derivado en litros por segundo, la extensión del aprovechamiento (área regada si se trata de riegos, fuerza motriz en caballos, etc.), nombre del concesionario y título originario de la concesión ó aprovechamiento.

7.ª A medida que se formen dichos estados se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas, á la que también se dará cuenta mensualmente de las alteraciones y adiciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Itinerarios y reconocimiento de las corrientes.

8.ª Los itinerarios de las corrientes se formarán, previo un reconocimiento de las mismas, al verificar su medición y una nivelación barométrica de los puntos que presenten accidentes notables en el curso del río, observando en esta operación las prescripciones siguientes:

A) Cuando la corriente tenga su origen en la provincia, se fijará éste en el punto en que se reúnan las primeras aguas de su cuenca hidrográfica con un hito en que se marque el nombre de la corriente, y que se referirá á puntos notables por distancias ó rumbos.

Cuando la corriente recorra otra provincia, se terminará el itinerario en el límite, que se marcará con un hito de término en el que se grave la distancia al origen, que será el punto de partida del itinerario de la otra provincia, continuando la kilometración.

B) Se consignarán en el itinerario todos los accidentes que existan en el curso de la corriente, referidos por su distancia al origen, especialmente los puentes, vados, barcas de paso, presas y tomas de agua para riego ó industrias, islas,

edificios y poblaciones situadas en sus orillas, desembocaduras de los afluentes, obras de defensa de sus márgenes, estrechamientos ó cerradas notables, saltos y todo lo que sea conveniente consignar como objeto de posteriores estudios.

C) Los itinerarios se ajustarán en su forma á los publicados hasta ahora.

D) Al remitir á la Superioridad el itinerario de una corriente reconocida, se unirá una ligera Memoria descriptiva de su cuenca y de sus afluentes, reseñando su formación geológica, los cultivos é industrias establecidos en ella, vías de comunicación existentes, aprovechamientos que de sus aguas se hacen, indicando los estudios que convendría emprender para la mejora y el aumento de sus aprovechamientos y los relativos á la mejora de las condiciones de su régimen y defensas de sus vegas.

9.ª Al proceder al reconocimiento de una corriente, si es posible, ó con motivo de los expedientes de aprovechamiento de aguas, ó, finalmente, cuando lo soliciten propietarios ribereños ó lo exija la conveniencia de la Administración, se hará el deslinde de la zona de dominio público con arreglo á la ley de Aguas, dejando establecidos los mojones necesarios para fijar la zona deslindada, de cuya conservación se hará cargo la Autoridad municipal del término.

10. Reconocida y deslindada la zona de dominio público de una corriente, formularán los Ingenieros Jefes el reglamento de policía de su cauce, márgenes y riberas, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los ribereños cuando sea aprobado por la Superioridad.

Aforos.

11. Los aforos permanentes se llevarán á cabo estableciendo escalas de altura de agua en los puntos en que sea conveniente obtener el aforo diario de la corriente, y construyendo las curvas correspondientes á las secciones de aforo según las alturas, y á las velocidades según las secciones, curvas que deberán rectificarse frecuentemente.

12. Los aforos estacionales se verificarán en los puntos que se consideren convenientes y por el procedimiento que el Ingeniero determine.

13. Los resultados de los aforos y reconocimientos se comunicarán á la Dirección general de Obras públicas cada tres meses.

Observaciones meteorológicas.

14. Las estaciones meteorológicas serán de primero y segundo orden.

Las de primer orden se establecerán en todos los puntos donde resida un subalterno y no exista ya un Observatorio meteorológico establecido por la Administración. Las de segundo orden se establecerán en aquellos puntos que acuerde el Ingeniero y en que pueda encargarse de la observación el personal dependiente de Obras públicas.

15. En las estaciones meteorológicas de primer orden se harán observaciones diarias de la temperatura, presión atmosférica, humedad del aire y velocidad del viento y altura de lluvia caída.

En las estaciones meteorológicas de segundo orden se harán observaciones diarias relativas, por lo menos, á la temperatura, dirección del viento y altura de lluvia. Esto no obstante, podrán aumentarse las observaciones, á juicio del Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta los aparatos disponibles, y siempre que las condiciones del personal encargado ofrezcan garantías de exactitud en las observaciones.

16. Los encargados de las estaciones remitirán al Ingeniero Jefe los días 1.º, 11 y 21 de cada mes estados que comprendan las observaciones efectuadas.

Los Ingenieros Jefes remitirán mensualmente á la Dirección general de Obras públicas estados que comprendan los términos medios en cada estación, correspondientes á los días del 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes, de la temperatura y presión atmosférica (correcta á 0 grados y al nivel del mar), y el total de la altura de lluvia caída durante el mes. De los datos correspondientes á la dirección y velocidad del viento y grado de humedad del aire, se dará cuenta en un resumen trimestral en que se consignen las variaciones importantes observadas.

17. Los Ingenieros darán las instrucciones necesarias al personal encargado de las observaciones, y cuidarán de que éstas se hagan en todos los puntos á la hora equivalente á las nueve de la mañana en el Observatorio de Madrid.

Estudios y proyectos.

18. Los Ingenieros Jefes, tan luego como tengan los datos que se hayan obtenido por los trabajos hidrológicos, y con el conocimiento que adquieran de la provincia bajo este aspecto, deberán proponer los estudios y proyectos de mayor interés que puedan emprenderse, especialmente para mejorar los aprovechamientos existentes, crear otros nuevos por derivaciones directas ó estableciendo pantanos, sanear terrenos pantanosos y verificar obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.

No podrán los Ingenieros proceder á verificar estudios de proyecto alguno sin que sean autorizados expresamente para emprenderlo.

Ejecución de obra.

19. Las obras correspondientes al servicio hidrológico se ejecutarán con arreglo á las prescripciones especiales que en cada caso determine el Ministro de Fomento.

Memoria anual.

20. En el mes de Enero de cada año remitirán los Ingenieros Jefes á la Dirección general de Obras públicas una Memoria bien detallada de todos los trabajos y adelantos hechos en el servicio hidrológico en el año anterior.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio con Francia.

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que se han desembarcado en el de Burdeos durante el mes de Noviembre último:

Table with 3 columns: Item, Kilogrs., and Value. Items include Pipas de vino, Lingotes de hierro, and Conservas y pescado.

Table with 3 columns: Item, Kilogrs., and Value. Items include Cápsulas metálicas, Armas, Tubos, Chorizos, Sardinas, Fruta, Maderas, etc.

Comercio con Inglaterra.

LIVERPOOL

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles desembarcados en éste en Octubre de 1899:

Large table with 4 columns: Mercancías, Cantidad, Libras, and Valores. Lists various goods like wine, alcohol, and sugar with their respective quantities and values.

Comercio con Austria.

AUSTRIA

Importación de España por el puerto de Trieste:

Table with 3 columns: Item, 1897, 1898. Lists minerals, olive oil, vitriol, and other goods.

Como se ve por los datos que preceden, los exportadores españoles de vitriolo han aumentado sus envíos á este mercado, que es susceptible de mayor incremento aún.

Como en el Imperio austro-húngaro se hace también gran consumo de los perfosfatos como abonos, conviene que lo tengan presente nuestros exportadores, quienes pueden dirigirse al Consulado de España en Trieste, que les proporcionará relaciones con diversas casas que importan este artículo.

El mineral de hierro tiene un serio competidor en el que procede de Grecia.

El aceite de oliva de la Península va encontrando aceptación en Triste cuando está elaborado con esmero.

Las naranjas, higos secos comunes, pasas y otras, cuando van bien embaladas y llegan en buen estado, son bastante apreciadas.

Sería de desear que las barcos nacionales que empiezan ya á hacer comercio con aquel puerto (en este año han tocado ahí once vapores españoles) llevasen productos de los citados, así como vinos comunes que pudiesen competir con los turcos y griegos que allí se reciben, francos ó en depósito, para ser cortados con vinos del país y reexpedidos á otros.

ANUNCIOS

PARA EL

CATÁLOGO DE LA EXPORTACIÓN ESPAÑOLA

Se hallan inscriptos, entre otros exportadores, los siguientes:

Vinos de Jerez.....	J. Ruiz y Compañía. Francisco de Cala. Hijos de Agustín Blázquez. D. Juan Ruiz del Río.
Vinos de Valdepeñas.....	Felipe Nieva é hijos. Siro y Luis Palacios. Flores y hermanos.
Vinos de Málaga.....	Scholtz hermanos. Ruiz y Albert. Manuel Egea. Asociación gremial de criadores de vinos. Adolfo Torres.

Vinos de mesa.....	Rioja alta. D. Pedro Polanco.
Vinos de mesa.....	Hijos de Benigno López. Felipe Ugalde. J. Batallé y Compañía. Sucesores de J. Boule.
Frutas.....	Fernández Caso y compañía. Alzamora hermanos. Julian Baraona.
Lanas.....	Manuel Artaloitia. Viuda de Julian Iglesias.
Productos químicos.....	Sociedad anónima de productos químicos. Dalmáu Oliveres.
Sidra.....	Vereterra y Cangas. Arias Nachón y Compañía.
Tapones de corcho.....	Hijos de H. A. Bender. A. Daussa y compañía. Juan Colomer Folgado.
Banqueros.....	García Calamarte y Compañía.
Salazones.....	Abelardo Romani.
Conservas.....	Salvador Aranda.

Minerales.....	Sociedad Valenciano-Andaluza.
Metalurgia.....	Tubos forjados. Martín Millán.
Azafrán.....	Antonio Soler.
Aceite de oliva.....	Rigoberto Albors.
Papeles.....	Gabriel León Supervielle. Onofre Valdecabres.
Alpargatas.....	Compañía Arrendataria de Torrevieja.
Azuñejos.....	Falcó y Compañía.
Sal común.....	J. Giralt Laporta.
Liza y porcelana.....	
Envases de vidrio.....	
Cognac y aguardientes.....	Adolfo Torres y hermano. Estapé, Cros y Compañía.
Lanas.....	Jaime Vaello Forés. Manuel Maruri. Pedro Miguel.
Exportación general.....	Felipe Aretio hermanos. José de la Bastida. Del Heraldo.

Se recuerda que la inscripción deberá hacerse antes del 1.º de Enero próximo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ramón González.....	46	>	>	Casado.....	Fiebre infecciosa.....	Reina, 25.
Valentín Jete.....	10	>	>	Soltero.....	Idem.....	Ciudad Rodrigo, 9.
Juan Barrajon.....	49	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Mesonero Romanos, 19.
Domingo Méndez.....	79	>	>	Idem.....	Tisis.....	Paseo de los Melancólicos, 6.
Julian Gascón.....	3	>	>	Parvulo.....	Tuberculosis.....	Acuerdo, 1.
Félix María Tabado.....	40	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Roque García.....	54	>	>	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Río, 20 y 22.
Francisco Navarro.....	50	>	>	Idem.....	Lesión orgánica del corazón.....	Hospital Provincial.
Victoriano Hernando.....	44	>	>	Idem.....	Aneurisma.....	Idem.
Pascual Martínez.....	45	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Leganitos, 15.
Florencio Santa Cruz.....	1	6	>	Parvulo.....	Idem.....	Hipódromo, 8.
Juan José Magalón.....	>	>	3	Idem.....	Idem.....	Palma, 23.
Ramón Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Oso, 12.
Jesús Sepúlveda.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Magallanes, 9.
Pablo Alonso.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Jardines, 18.
Ricardo Martín.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 4.
Julio Maraña.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Liti, 3.
Manuel Lloréns.....	18	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Barquillo, 32.
Manuel Hernanz.....	37	>	>	Casado.....	Idem.....	Quesada, 7.
Mateo López.....	23	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Oviedo, 14.
Rufino Gil.....	26	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Manuel Ladera.....	6	>	>	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Gutemberg, 8.
Nicasio Arnáez.....	73	>	>	Casado.....	Cistitis crónica.....	Argumosa, 6.
José Martínez.....	42	>	>	Idem.....	Aoplejía cerebral.....	Fernando VI, 1.
Leonardo Fernández.....	15	>	>	Soltero.....	Enfermedad de Addison.....	Hita, 6.
Gregorio Latón.....	49	>	>	Casado.....	Se ignora.....	Leganitos, 12 y 14.
Cecilio Carlos García.....	>	>	22	Parvulo.....	Idem.....	Casa del Cabrero, 46.
Alfonso Acosta.....	64	>	>	Casado.....	Descolgamiento.....	Atocha, 116.
Francisco Gamiz y Vázquez.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Solana, 5.
Doña Matilde Barrera.....	22	>	>	Soltera.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Luisa de Heredia.....	48	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Ayala, 11.
Ramona Martínez.....	33	>	>	Idem.....	Idem.....	Morejón, 1.
Ramona Viejo.....	27	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Micaela Jarra Jimeno.....	53	>	>	Casada.....	Epitelioma.....	Pez, 38.
Enriqueta Navascués.....	48	>	>	Viuda.....	Caquexia cancerosa.....	Blasco de Garay, 19.
Felicidad Montoya.....	25	>	>	Soltera.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Luisa Muriel.....	58	>	>	Casada.....	Bronquitis.....	Alealá, 59 duplicado.
Sor M. Josefa Perdomo.....	23	>	>	Soltera.....	Idem.....	Jesús, 3.
Aurora Miquélez.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Luisa Puebla.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 74.
Carmen Ruz.....	4	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Paseo de Atocha, 7.
Bernabea de Miguel.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Carolina Plasent.....	66	>	>	Viuda.....	Pneumonía.....	Lagasca, 97.
Josefa Angulo.....	72	>	>	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Oviedo, 5.
Antonia Monzón.....	3	>	>	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Carretera de Toledo, 2.
Dolores Cuenca.....	61	>	>	Casada.....	Cólico.....	Barco, 26.
María de la Paz Díez.....	15	>	>	Soltera.....	Meningitis.....	San Vicents, 18.
Angeles García.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Matilde Maldonado.....	67	>	>	Casada.....	Esclerosis medular.....	Princesa, 6.
Juana Algarra.....	>	1	>	Parvulo.....	Atrepsia.....	Plaza de Afligidos, 5.
Petronila Narváez.....	79	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Rosario, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL PASAD.	TOTAL PASAD.	TOTAL PASAD.	TOTAL PASAD.									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																
	Faludioso	Acromicosos	Pneum.	Difteria	Tifoides	Lepra	Sifilis	Carbunco	Eidrofobia	Olera	Febre amarilla	Febre	Other.	DE LOS APARATOS	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotorio	Cerebro-espinal	OTRAS													
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	1	>	2	12	1	1	>	1	3	22	2	30
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	3	1	>	>	8	2	>	>	3	2	19	>	23
TOTALES.....	>	>	>	>	2	>	1	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	4	2	>	2	20	3	1	>	4	5	41	2	53

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el regimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas, excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º to 10.º), Hospitales, Depósito Judicial, and Total General. Includes sub-columns for 'Varones' and 'Mujeres'.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Teigramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en ésta...

CENTRAL

Ferrol.—Vigier, Victoria, 82. Puerto Vega.—Francisco Alvarez, Marqués de Urquijo, 12. Valencia.—Jaime Tarazona, Hotel Iberia, Arenal, 2 (ausente).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Includes rows for Central, Sucursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Includes row for Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Cavigglioli.—Don Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Elduayen.—Don Andrés Well do.—D. Guillermo Benito Roiland.—Marqués de Goicoerrotea y Barón de Monte-Villena.

Madrid 17 de Diciembre de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Teresa Echevarría Valdés, hija de Antonio y de Sebastiana, natural de Anzuola, en la provincia de Guipúzcoa, de veinticuatro años de edad, sin residencia fija, raza gitana, no sabe leer ni escribir, no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro,

color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde, y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Diciembre de 1899.—El Presidente, P. I., Ramón Polanco.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9719

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Toribio Cañique Cercadillo, de treinta y cinco años de edad, soltero, pastor, natural de Málaga del Fresno, provincia de Guadalajara domiciliado en la Alameda, término municipal de Barajas de Madrid, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra el mismo se sigue por amenazas de muerte y malos tratamientos á Justa Arias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referido procesado, ordenando su conducción á la cárcel de este partido si se le detuviera.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Diciembre de 1899.—Blas de Mesa.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. J—9721

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de disparo contra Lorenzo Camp y López, hijo de Francisco y de Juana, de veintiocho años, casado, jornalero, natural de Rus, partido judicial de Uheda, vecino de Villanueva del Arzobispo, en la calle de Mig. partido de Villacarrillo, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dado en Alicante á 7 de Diciembre de 1899.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—9722

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y con méritos á causa que se sigue en este Juzgado por robo de varias prendas y efectos que al final se expresarán, ocurrido en la noche del 25 al 26 de Noviembre anterior en la estación de Bobadilla, de este término, se ha mandado proceder á la busca y rescate de dichas prendas y efectos y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Antequera 5 de Diciembre de 1899.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Reseña de las prendas y efectos.

- Un capote de Infantería con divisa de Oficial. Un traje de paisano azul marino. Uno ídem de color café claro. Uno ídem íd. de pintas. Tres ídem de rayadillo cubano. Uno ídem de lana, color marrón. Un sombrero de paisano, color marrón. Uno ídem íd. de jipijapa cubano. Once pañuelos hilo para caballeros. Cinco ídem de color y de puro algodón. Cuatro calzoncillos hilo color cubano. Cuatro ídem blanco algodón (España). Trece camisetas de crepé, cubanas. Cinco ídem entretiempo de algodón (España). Catorce pares de calcetines de color, hilo Escocia. Doce ídem blancos de algodón en una caja. Diez y nueve cuellos hilo, de paisano. Seis ídem de uniforme. Siete pares de puños de varias clases. Unas botas enterizas de militar.

Tres cruces, una del Mérito militar pensionada, otra de igual clase pensionada y otra blanca, todas de metal.

Un recibo de pesos 365, cuya cantidad obra depositada en la Caja del Banco de la Unión peninsular, núm. 2, cuya cantidad me adeudan.

Una petaca pitillera, piel de Rusia. Una relojera tamaño grande, bordada. Una pantalla china color verde. Un reloj de pared grande, de figura rectangular y con incrustaciones de nácar en la esfera. Una cartera de piel, de bolsillo. Un tarjetero de señora, color azul claro. Reales despachos de segundo y primer Teniente. Dos carteras de escritorio, grandes. Cinco corbatas de paisano, de diferentes tamaños, de éstas una en lazo con encarnado, grande, de seda. Un estuche de seis servilletas, de níquel, grabado con figuras chinas.

Una guerrera de uniforme, de paño, con divisa de Capitán. Un pantalón, satén grana. Un revólver Smith, calibre 12. Dos cuadros figuras biscuit, tamaño pequeño; las figuras son de dos niñas. Dos tinteros y arenilleros de cristal, grandes. Una escalerilla portaplumas, negra, de bronce. Un baúl grande, cubano, forrado de cinc. Un estuche, conteniendo taza, plato y cucharón de plata con baño de oro.

Doce manos de papel, doradas, para sujetar papeles. Un tarjetero de badana, de pared. Doce sábanas de hilo de Escocia, sin estrenar. Doce ídem íd., usadas. Dos juegos de sábanas de algodón, de matrimonio. Dos ídem íd. de cuerpo, para criada. Doce fundas de almohadas, de hilo, con encajes y bordadas. Seis ídem íd., en uso. Dos colchas de hilo, hechas á mano, para matrimonio. Dos ídem blancas de algodón rameadas. Cuatro ídem de damasco, algodón, blancas. Tres mantelerías de hilo, en juegos completos, todos bordados, con iniciales J. N. y N. A otros. Seis servilletas usadas, bordadas. Doce ídem de postres, marcadas. Dos paños de mesa, de hilo, usados. Seis servilletas de hilo, tamaño grande, sin bordar. Cuatro camisas de hilo, de señora, bordadas. Cinco ídem de algodón, finas, de señora. Dos cajas de pañuelos blancos de hilo, 12 pañuelos una. Una ídem íd. de seis pañuelos. Doce toallas grandes, de hilo, sin estrenar. Doce ídem íd., en uso. Seis ídem íd. afelpadas, cubanas. Doce cajas de medias negras, de lana, para señora, pares 12. J—9723

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Pou N., de unos diez y nueve años de edad, de oficio lacayo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido si deja de verificarlo de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Pou N.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José María Florensa. J—9724

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María, de unos veintisiete años de edad, sirvienta, de estatura alta, muy delgada y morena, ojos grandes y salientes, labios abultados, con una cicatriz en los mismos, que habitaba en la calle de los Angeles, núm. 4, piso segundo, puerta primera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de la indicada procesada María.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1899.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—9725

CARAVACA

D. Eduardo Madrid y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Llorente Reina, vecino de Cehégín, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á res-

ponder de los cargos que le resultan sobre robo de caudales de las áreas municipales de dicho pueblo.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á mi disposición á las cárceles de esta ciudad, cuya prisión tengo decretada.

Dada en Caravaca á 7 de Diciembre de 1899.—Eduardo Madrid y Sola.—Por su mandado, Nicolás González,
J—9726

CARMONA

D. Juan José Carazon Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y captura de los autores de hurto de aceitunas á D. Joaquín Barquín Perujo, vecino de Sevilla, del olivar de su propiedad, situado en el pago de la Venta Nueva, término de La Campana, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Carmona á 7 de Diciembre de 1899.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López.
J—9727

CASTELLÓN

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de este partido de Castellón.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Blagnier Broch de treinta años, casado, ladrillero, hijo de Pascual y de Carmen, natural y vecino de Almazora, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: ojos pardos, pelo negro, color sano, con una cicatriz en la mejilla izquierda, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de emplazarle y notificarle el auto de conclusión recaído en el sumario instruido contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 6 de Diciembre de 1899.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Esteban Albi.
J—9728

CELANOVA

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cordero, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia de ayer, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado sobre la muerte casual del niño Jovino Feijoo Ferro, hijo de Manuel, del Carballedal, Municipio de Castell, acordó se cite á éste á medio de cédula, toda vez se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, á prestar declaración en dicho sumario, y para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 4 de Diciembre de 1899.—Por el actuario, P. H., José Carvaroni.
J—9729

FONSAGRADA

D. Antonio Guzmán y Soto, Juez accidental de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascasio Pérez Murias, vecino del Mazo de Villafamil y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo por el delito de parricidio; apercibiéndole de que si no se presenta dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á los individuos de la policía judicial y á todas las Autoridades de cualquier orden que sean procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Fonsagrada á 2 de Noviembre de 1899.—Antonio Guzmán.—El actuario, Juan Yáñez.

Señas del procesado.

Edad treinta y dos años, estatura regular, color bueno, delgado de cara y de cuerpo, barba afeitada, pelo y cejas castaños, ojos azules; viste pantalón de paño claro, chaqueta y chaleco de paño oscuro, sombrero negro de ala ancha, y calza botas de media caña.
J—9730

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Cortés Maldonado, alias Pipo, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición. Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio León.
J—9731

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Vidal Crespi, alias Pové, hijo de Francisco y de Eulalia, soltero, labrador, natural y vecino de La Puebla, actualmente de ignorado paradero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar del siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á efectos de justicia en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de pañuelos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Vidal, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Inca á 29 de Noviembre de 1899.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Sener.
J—9732

JACA

D. Antonio Lacasa Cajal, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción del partido de esta ciudad, por vacante y ausencia del Juez municipal.

Por la presente requisitoria, y en virtud del auto dictado en el día de hoy, en la causa instruida por robo y abusos desonestos contra Matías Jiménez Porta y Toribio Gracia Gracia, vecinos de Castiello de Jaca, se cita al Toribio Gracia Gracia, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto la prisión provisional del mismo decretada en el aludido auto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo se interesa de las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Toribio Gracia Gracia, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Baragüas, vecino de Castiello de Jaca, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que se ausentó del repetido pueblo de Castiello, en dirección á Francia, el día 2 ó 3 del actual mes. Dada en Jaca á 8 de Diciembre de 1899.—Antonio Lacasa. Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.
J—9733

LEDESMA

D. Isidro F. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en providencia de hoy, dictada en el sumario seguido contra Silvestre López, alias Tito, y José Benito Juan, alias La Zorra, vecinos de esta villa, sobre hurto de raíces de encina del monte de Cañado de las Dueñas, propiedad de Doña Teresa Zúñiga, cuyo domicilio en Madrid se ignora, se ha acordado citar á dicha perjudicada, ó su representante legal, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, si hubiere de convenirla, á fin de ofrecerle la causa, y si renuncia ó no á la indemnización civil.

Dado en Ledesma á 9 de Diciembre de 1899.—Isidro F. García Alonso.—Leopoldo Moro.
J—9735

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Vila, de cuarenta y siete años de edad, natural de Escaldas (Valle de Andorra), cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de satisfacer la multa de 10.944 pesetas y costas procesales, ó sufrir la prisión correspondiente en defecto de pago de aquélla; apercibiéndole que en el caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado penado Juan Vila, y en el caso de conseguirla, lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Lérida á 22 de Noviembre de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals.
J—9736

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pacheco Martínez, natural de Málaga, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que por lesiones se instruye contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la expresada cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 2 de Diciembre de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—9694

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo vestido de soldado, que en la noche del 30 de Octubre último viajaba sin billete en el tren núm. 1 ascendente de Sevilla á Córdoba y fué entregado en la estación de esta villa á un agente de vigilancia y se fugó antes de ser detenido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quién sea el citado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 25 de Noviembre de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.
J—9695

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ana Reyes, de oficio prostituta, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, delgada, morena y es aragonesa, y en el caso de ser habida la pongan, á mi disposición, en este Juzgado. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.
J—9737

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte,

dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta de un caballo á Doña Juana Carboneros y González, se cita á D. Vicente Rubio, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de Peligros, núm. 9, piso segundo izquierda, y á Miguel Serrano Escudero, casado, desbravador, de veintinueve años de edad, que habitó en la calle del Bastero, núm. 18, bajo, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración el primero como inculpa, y el segundo como testigo; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se lee conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Martín Insausti.
J—9696

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria llamo y emplazo á Felipe González y Moreno, natural de Valderromán, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, con domicilio en esta capital, hijo de José y de Felipa, cuyo paradero se ignora hoy cual sea, para que en el término de siete días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia de esta provincia en la causa seguida por el delito de lesiones y por el motivo de no haber asistido á las sesiones del juicio oral; y se le previene á dicho González que si no concurre á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Felipe González, y si se consiguiese, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro.
J—9739

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vázquez Burgos, natural de Granada, de esta vecindad, donde habitaba en la calle del Marqués, núm. 34, casado con Concepción Segovia Fernández, hijo de Antonio y de Ana, con instrucción, y sin antecedentes penales, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y prisión del Antonio Vázquez Burgos, que es de las señas siguientes: estatura alta, grueso, color moreno, pelo, bigote y ojos negros, demás facciones regulares, cuyo individuo, caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial que lo reclama por la referida causa.

Dada en Málaga á 29 de Noviembre de 1899.—Francisco Gallego.—El Secretario, Juan de los Ríos.
J—9697

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á Antonio Montero Toro, de veintitrés años, vecino de Paradas, hijo de Antonio y María, de estatura mediana, pelo negro, rostro moreno, ojos azules claros, delgado y cejas negras muy pobladas, para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades, agentes de la policía é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en su busca, deteniéndolo si es habido y poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Marchena á 6 de Diciembre de 1899.—José García Valdecasas.—El actuario, Enrique Serrano.
J—9740

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, y por término de diez días, á la persona que se crea con derecho á una rucha de dos años, rucia oscura, buena alzada, sin hierro, en buen estado de carnes, con su aparejo, compuesto de enjalma, cubierta, cincha, ataharre y jáquima, que el día 27 de Noviembre anterior fué abandonada en la villa de Arahál por un sujeto, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, haciéndole saber lo haga con los justificantes que tenga de la propiedad de dicho semoviente y efectos; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Marchena á 9 de Diciembre de 1899.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano.
J—9741

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de cinco días cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Francisco Mena Quirós, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararse en rebeldía, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual, hallándose en prisión preventiva, se fugó de la cárcel el 20 de Noviembre próximo pasado; y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Medina Sidonia á 6 de Diciembre de 1899.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda.

Señas del procesado.

Francisco Mena Quirós, hijo natural de Francisca, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Los Barrios, partido judicial de San Roque, jornalero del campo, sin instrucción, estatura un metro 500 milímetros, color del rostro moreno claro, ojos garzos, pelo castaño y tiene una cicatriz en el brazo derecho.
J—9698

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de desfalco contra José Macho Peláez, Agente ejecutivo subalterno de la contribución territorial de Pruna y Algamitas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Macho Peláez, Recaudador y Agente ejecutivo subalterno de la Recaudación de la contribución territorial de Pruna y Algamitas, de quien se ignora su actual paradero.

Dada en Morón á 9 de Diciembre de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—9742

MURCIA—SAN JUAN

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan, en funciones de instrucción por licencia del propietario.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á María del Rivero Collado, he acordado citar por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, á Pedro del Rivero Collado, vendedor de romances, hermano de aquélla, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en dicho periódico, á objeto de prestar declaración; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á 2 de Diciembre de 1899.—Luis de la Serna.—El Escribano, Miguel Soriano. J—9743

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias en virtud de superior carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa seguida en este dicho Juzgado en el año 1896, señalada con el núm. 68, por viajar sin billete en un tren el vecino de Castuera, Gonzalo Romero Tena, repatriado de Cuba, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran; y á virtud de la conformidad prestada por el Abogado defensor del expresado sujeto á las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal, se libró exhorto al Juzgado referido para el cumplimiento de dicha superior resolución, ó sea para que prestara ó no su conformidad á la pena pedida al mismo, contestándose por dicho Juzgado que el expresado sujeto se hallaba residiendo en Pueblo Nuevo del Terrible, partido de Fuenteovejuna; y librado nuevo exhorto á este Juzgado, se manifiesta no haber encontrado al referido sujeto; en vista de lo que, por providencia del día de ayer, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al expresado Gonzalo Romero Tena, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber expresada conformidad, para que la ratifique ó no y manifieste si está conforme en sufrir la pena pedida respecto al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 7 de Diciembre de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, José Antonio Figueroa. J—9744

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que reffrenda se instruye causa criminal por sustracción de una yegua de la propiedad de José Rodríguez Mallén, que tuvo lugar en la tarde de 20 de Noviembre anterior en el Baldío, afueras del pueblo de Lantejuela, y como no haya sido habida y se ignore el culpable en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir la busca de aquella yegua, que sus señas son: pelo castaño oscuro, cerrada, más de la marca, hierro confuso en la nalga derecha y rasgadas las orejas, poniéndola, caso de ser habida, así como á la persona á quien se ocupare, á disposición de este Juzgado, de no acreditar en el acto su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 4 de Diciembre de 1899.—Facundo de la Cruz.—Manuel Moreno Yáñez. J—9699

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez instructor de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á contarse desde que resulte inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Lobo Candelera, de treinta años de edad, casado, jornalero del campo, vecino del Saucejo, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por incendio; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias hasta conseguir la captura de repetido Manuel Lobo Candelera, y verificado lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 4 de Diciembre de 1899.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Herdave. J—9700

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que Doña Ignacia Sarasa y Ochoa, natural de Senostáin, de setenta años de edad, viuda de D. Martín Alamanoz, vecina de Ibero, falleció en su domicilio de este último lugar el día 14 de Julio último, sin haber otorgado dis-

posición alguna testamentaria; en su virtud, se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en autos de prevención de abintestado seguidos de oficio, por ignorarse si tiene ó no la Doña Ignacia heredero legítimos.

Dada en Pamplona á 1.º de Diciembre de 1899.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. 503—P

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Mencía Olav, soltero, labrador, de veinte años de edad, natural y vecino del barrio del Quintanal, parroquia de Argüelles, en este Concejo, el cual individuo es de estatura alta, delgado, con un poco de bigote rubio, siendo también rubio de pelo y algo colorado de cara, es quinto del reemplazo de 1898, con el número 22 del alistamiento, y 71 del sorteo, estando declarado soldado para ingresar el 1.º de Diciembre próximo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, con motivo de la causa que se le sigue por lesiones graves que produjeron la muerte de José Cueto Antuña, vecino de Noreña; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 30 de Noviembre de 1899.—Claudio G. Bernardo.—El actuario, Licenciado Gregorio Ríos. J—9701

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Ramallo, de veintitrés años, natural de Vigo y vecino del mismo punto, soltero, profesión cochero, hijo de Manuel y de Antonia, procesado en causa sobre hurto de dinero y varios objetos á Generoso González, sin segundo, vecino de Puenteareas, para que dentro del término de quince días se presente ante esta sala de audiencia, sita en el Juzgado de partido, y calle de Riestra, á fin de prestar declaración indagatoria en dicho sumario; bajo los perjuicios á que haya lugar si no lo hiciera.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás del orden judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido; pues así lo acordé en el sumario aludido y por auto dictado al efecto.

Pontevedra 5 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—9702

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Prudencia Blasco Paredes y Juliana Fernández Blasco, vecinas de Aldeanueva de San Bartolomé y procesadas en este Juzgado por hurto de bellotas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á ser notificadas de una superior orden de la Audiencia provincial de Toledo; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Puente del Arzobispo á 7 de Diciembre de 1899.—Deogracias Guardia.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—9703

PURCHENA

D. Demetrio de Matas y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Uribe Molina, de catorce años de edad, soltero, hijo de José Antonio y Celia, jornalero, natural y vecino de Lujar, que se encuentra en las provincias de Castilla la Nueva en el comercio ambulante con un hermano del mismo, sin que se haya podido averiguar el punto de residencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Purchena á 4 de Diciembre de 1899.—Demetrio de Motos.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—9660

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los procesados Juan Bravo Domene, hijo de Pedro y de Juliana, de veintidós años de edad; José Antonio Portero Martínez, de Andrés y de María, de veintidós años, y Emilio Cruz Carrizo, de Pedro y de Manuela, de diez y nueve años, los tres solteros, jornaleros, naturales y vecinos de esta ciudad, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado para ser citados al juicio oral y público en la causa que con otros se les ha seguido sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los referidos procesados, por estar decretada su prisión provisional comunicada y sin fianza.

Dada en Purchena á 6 de Diciembre de 1899.—Demetrio de Motos.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—9704

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud de lo ordenado por el art. 2.º del Real decreto inserto en la GACETA DE MADRID en 24 de Septiembre del corriente año, en el cual se regula el procedimiento que deben seguir los que fueron Registradores de la propiedad en nuestras perdidas provincias ultramarinas para reclamar la restitución de las fianzas que tienen hechas para responder del legal desempeño de dicho cargo, y en atención á lo ordenado en mi providencia de fecha de hoy, recaída en la sheetud presentada por D. Feliciano Piñol Massot, Registrador de la propiedad que fué del distrito de Humacao (isla de Puerto Rico) para que se le devuelva la fianza que tiene depositada, se hace público que dicho D. Feliciano Piñol Massot, Registrador de la propiedad que fué del distrito de Humacao (Puerto Rico), solicita que se le devuelva la fianza de 1.585 pesos, moneda de aquella isla, que depositó en 8 de Abril de 1897 en la Tesorería central de dicha isla para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de dicho distrito de Humacao, único que ha desempeñado.

Asimismo se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el nombrado D. Feliciano Piñol Massot, como á Registrador de la propiedad que fué del ya mentado distrito de Humacao, lo interpongan dentro del período de tres años, que empezará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte este documento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Reus á 4 de Diciembre de 1899.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes. J—9661

ROA

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido, se ha acordado citar á Ignacio Sanz, vecino de la Cueva, en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre hurto de harina á Saturnino Calvo; pues en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su citación, pongo la presente en Roa á 5 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Margarida.—El actuario, Tófolo Alonso. J—9705

SAN FERNANDO

D. Francisco Summers de Cavada, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Mendoza Castro, hijo de Joaquín y de Luisa, natural y vecino de esta ciudad, de diez y seis años, soltero, estudiante, con instrucción, sin apodo, de regular estatura, delgado, moreno y con el cabello castaño, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de emplazarlo para ante la Superioridad en el sumario seguido contra el mismo por hurto de valores á su padre; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer, por cuantos medios les fuere posibles, la busca y captura de dicho individuo, así como su conducción á la cárcel de este partido, si se le encuentra.

Dada en San Fernando á 2 de Diciembre de 1899.—Francisco Summers.—El Secretario, Eugenio Díaz. J—9707

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Garón Sánchez, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle de la Merced, núm. 22, soltero, de veintidós años, vendedor ambulante, que tuvo su última residencia en la villa de La Línea, parador de Pedro Ledesma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones á Juan Cano Bermés; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Diciembre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—9708

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Álvarez, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa Carlos Furtado, dentista, con acento portugués, con bigote y perilla negros, ojos y pelo idem, tez morena, con una marca en la parte de atrás del pescuezo determinada por una calvicie, vulgarmente llamada tiña pelona, de buena estatura, y bien trajeado, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Carlos Furtado, poniéndolo en caso ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dada en San Vicente de la Barquera á 7 de Diciembre de 1899.—Manuel García Álvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—9709

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama á Josefa Negreira, hija de padre incógnito y de Antonia, conocida por Galdreira, natural de San Julián de Negreira, partido del mismo nombre, soltera, de veinticinco años de edad, doméstica, vecina de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaño claros, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; viste traje de chaqueta y saya de estameña color castaño, pañuelo mantón de lana oscuro al cuello, de seda blanco á la cabeza y calza botinas, cuya sujeta se ausentó del país y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de rendir declaración indagatoria en sumario que se le sigue por hurto de una pañoleta de mano de la pertenencia de Doña Carmen Arrollo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

Santiago 5 de Diciembre de 1899.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. J—9710

SEVILLA—MAGDALENA

D. Enrique Saavedra y Parejo, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por el presente se requiere al rematado Pedro Pulido Ponce, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Betis, 41, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión, á disposición de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicho individuo, y dejarlo en la cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente de causa que se le siguió por lesiones.

Dada en Sevilla á 27 de Noviembre de 1899.—Enrique Saavedra.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—9711

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Guerrero Villagrán, natural de Algar, vecina de esta ciudad, en la calle Valle, núm. 13, hija de Juan y de Rafaela, soltera, costurera, y de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para recibirla cierta declaración en la causa que se le instruye en este Juzgado por hurto; apercibida que de no verificarlo en dicho término se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la prisión y conducción á dicha cárcel de la referida, al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 5 de Diciembre de 1899.—Diego Dávila.—El Secretario, por la Secretaría del Sr. Mejía, Manuel Moreno. J—9713

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Carmona Aroche, de estatura regular, pelo negro, color triguero, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y sin seña especial, natural de Palma del Río, hijo de Antonio y Rosario, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años de edad y vecino de esta ciudad, en la calle de Guadalupe, núm. 8, y Dolores González López, de estatura regular, pelo rubio, color triguero, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares y sin seña especial, natural de Taberna, provincia de Almería, hija de José y Josefa, de treinta y cuatro años de edad, casada, de esta vecindad, calle Guadalupe, número 8, y sin instrucción, para que se presenten en los estrados de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se sigue por hurto.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento, conduciéndolos á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1899.—Diego Dávila. El actuario, Manuel Moreno. J—9712

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á la procesada María de los Dolores del Río y Tirado, conocida por Josefa, de cuarenta y seis años de edad, hija de José y Josefa, viuda, natural de Lora del Río, vecina de esta ciudad, cantadora, para que durante dicho término se presente en este Juzgado con objeto de ser emplazada en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de dicha procesada, haciéndola comparecer en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 5 de Diciembre de 1899.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzoatto. J—9714

SOS

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Enrique Hernández Alvarez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitando la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por sexta vez, para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación, la presente ante este Juzgado en el término fijado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos á 6 de Diciembre de 1899.—Eugenio Tribaldos. J—9715

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de un sujeto llamado Angel Sánchez, alias el Extremeño, natural de Ceclavín, dedicado á la venta de géneros de contrabando; y de otro sujeto que le acompaña, cuyo nombre no consta, de unos treinta y cinco años, moreno, bajo, grueso, con un lunar averrugado en el lado derecho de la cara, vestido de blusa y pantalón azul, boina del mismo color y alpargatas cerradas, cuyas demás señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi dispo-

sición, en la cárcel de este partido, para ser oídos como inculpables en la causa que se sigue por robo de metálico y géneros de comercio en el pueblo de Casasbuenas y casa de Don Domingo Díaz Lugo.

Dado en Toledo á 6 de Diciembre de 1899.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Ventura Martín. J—9667

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Agustín y Nicanor Sáiz Corra, residentes en Andalucía y Bilbao respectivamente, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerlos el predecimiento en el sumario que instruyo sobre muerte casual de Joaquín Sáiz Calderón, que tuvo lugar en la mañana del 27 del pasado Noviembre; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legal que se lo impida les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Torrelavega á 6 de Diciembre de 1899.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Ricardo Gómez. J—9666

TORRIJOS

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Sevilla Morillo, natural de Madrid, de oficio zapatero, cuyo actual paradero se ignora, así como también á las personas que presenciaron las lesiones causadas en esta villa á Benito de Gracia Expósito la noche del 3 de Junio del año próximo pasado, para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que en el mismo se sigue por referido hecho.

Dado en Torrijos á 6 de Diciembre de 1899.—Adolfo Rianza.—Por su mandato, Bernabé Bajo. J—9668

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean parientes dentro del cuarto grado civil de Timoteo Taranzo Ramos, hijo de padres desconocidos, el cual fué depositado en el torno municipal de esta ciudad la noche del 21 de Agosto de 1871, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer cuantas manifestaciones crean oportunas en el expediente que se instruye sobre reclusión en un Manicomio del Timoteo Taranzo, que padece locura epiléptica y se encuentra en la actualidad en el Hospital Municipal de esta población.

Dado en Trujillo á 5 de Diciembre de 1899.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandato, Juan Hurtado. J—9669

Juzgados municipales

NOEZ

D. Marcelino Martín Revenga, Juez municipal de esta villa y su término.

Por el presente cito y llamo á Juan Angel Garrido y García, alias Quevedo, hijo de Juan y María, natural y vecino de Ledaña, provincia de Cuenca, partido judicial de la Motilla del Palancar, soltero, de treinta y ocho años de edad, jornalero, con instrucción; viste pantalón y chaleco muy usados y remendados, de mahón á cuadros, faja negra muy deteriorada, blusa azul, camisa blanca, calza zapatillas blancas cerradas, usa á la cabeza sombrero negro garibaldino, para que, según lo dispuesto en providencia de este día, comparezca ante este Juzgado municipal el día 28 de los corrientes, á fin de celebrar el oportuno juicio de faltas resultante de causa criminal que se le sigue por el delito de amenazas al vecino de esta localidad Damián Olallo de la Fuente y Fuente, advirtiéndole lo que preceptúa el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en la inteligencia de que, una vez inserto el presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de su provincia, y no compareciere en el día prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Noez á 1.º de Diciembre de 1899.—Marcelino Martín.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Gamero. J—9720

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1899.

Table with columns for temperature, wind direction, and other meteorological data. Includes rows for maximum and minimum temperatures, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 17 Diciembre de 1899.

Table with columns for location, altitude, wind direction, and weather conditions. Lists various cities and their corresponding atmospheric data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Madrid, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalupe, Palma, Málaga, Santander, San Sebastián, Murcia, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Castellón y Valencia, y nevado en Avila y Soria.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la O y San Rufo. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

- TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 61 de abono.—Turno impar.—Moda.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Irún.—Azucena.—La muela del juicio.—La sala de armas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El ángel caído.—El traje de luces.—La cariñosa.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La familia de Sirur.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La señá Frasquita.—Cuadros disolventes.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Ins antáneas.—Una vieja y el monólogo Una estrella.—El ángel caído.—El último chulo.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Triple alianza.—Venus Salón.—La marusina.—La Menina ó el tímo del portugués.